

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley **6466/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista **Susel Ana María Paredes Piqué** por el cual se propone la "**Ley que establece el Día de la Educación Financiera el primer miércoles de octubre de cada año**".

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

- ✓ El **Proyecto de Ley 6466/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de noviembre de 2023, siendo decretado el 22 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Cuarta sesión ordinaria semipresencial realizada el 16 de setiembre de 2025, en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley **6466/2023-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veintiún señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Idelso García Correa, Noelia Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Flor Pablo Medina, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Tania Ramírez García, Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

Votaron en abstención dos señores congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla y Alex Paredes Gonzales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El Proyecto de Ley 6466/2023-CR, por el que se propone la *"Ley que declara el Día de la Educación Financiera el primer miércoles de octubre de cada año"*, comprende un artículo y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO

ARTICULO ÚNICO.

Declárese el primer miércoles de octubre de cada año como el Día de la Educación Financiera, y se incluya en el calendario con la finalidad de mejorar el bienestar financiero de la población, a través de la realización de diversas actividades que fomenten la propagación de conocimientos, habilidades y actitudes financieras adecuadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Encárguese a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la ejecución de las acciones que coadyuven al cumplimiento del objeto de la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio 737-2023-2024-CEJD/CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión técnica a la señora Miriam Ponce Vertiz, ministra de Educación.
- Con Oficio 738-2023-2024-CEJD/CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión técnica a la doctora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y AFP-SBS

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

- Con Oficio 739-2023-2024-CEJD/CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión técnica al doctor Julio Velarde Flores, presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú – BCR.
- Con Oficio 740-2023-2024-CEJD/CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión al doctor Alex Alonso Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.

3.2 Información recibida

- Con Oficio 250-2023-BCRP de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por Julio Velarde, presidente del Banco Central de Reserva del Perú, en donde remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 6466/2023-CR con opinión favorable al proyecto de ley.
- Oficio 00862-2024-MINEDU/SG suscrito por Ana Grimanesa Reategui Napuri secretaria general del Ministerio de Educación de fecha 26 de marzo de 2024 por el cual se adjunta el Informe N° 00244-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación en el cual se emite opinión no favorable al proyecto de ley.
- Oficio 11578-2024-SBS de fecha 23 de febrero de 2024 suscrito por Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente de Banca, Seguros y AFP (A.I.), por el cual se adjunta el Informe 0002-2024-SACMIF, en el cual se analiza la propuesta y se emite opinión favorable sobre el mencionado proyecto de ley.
- Oficio 629-2024-EF/10.01 de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por José Arista Arbildo ministro de Economía y Finanzas, por el cual se adjunta el Informe N° 0103-2024-EF/65.02 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, que considera incompleta la propuesta de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Decreto Supremo 255-2019-EF, Aprueban la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifica el Decreto Supremo 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.
- Decreto Supremo 112-2021-EF, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La educación financiera constituye un conocimiento y una disciplina fundamental en la formación integral del ciudadano, especialmente en contextos socioeconómicos tan difíciles y complejos como el peruano. El Proyecto de Ley 6466/2023-CR se fundamenta en principios pedagógicos sólidos que reconocen la necesidad de crear espacios de tiempo específicos para la sensibilización, formación y el aprendizaje financiero. Desde la perspectiva de la educación financiera como ciencia aplicada, la declaratoria de un día nacional se funda y responde a las teorías del aprendizaje social que enfatizan la importancia de los eventos significativos en la construcción de conocimientos duraderos y la modificación de comportamientos financieros no deseados o poco informados.

La estadística y pruebas presentadas en la exposición de motivos revela una situación crítica: el 41% de los adultos peruanos no alcanza niveles mínimos de competencia financiera, mientras que únicamente el 13% demuestra capacidades suficientes para la toma de decisiones económicas informadas. Esta realidad no solo comprueba una deficiencia estructural en el sistema educativo financiero nacional, sino que también representa un obstáculo significativo para el desarrollo económico sostenible del país. Los datos provenientes de la evaluación PISA 2018 corroboran esta problemática al demostrar que aproximadamente la mitad de los estudiantes peruanos de quince años se ubican por debajo del nivel mínimo esperado en competencias financieras básicas.

La propuesta legislativa adopta un enfoque holístico, una perspectiva integral que trasciende las barreras institucionales tradicionales, reconociendo que la educación financiera no puede limitarse exclusivamente al ámbito escolar formal. La declaratoria de un día específico permite la articulación de esfuerzos multisectoriales, creando nuevas vinculaciones y sinergias entre entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil. Esta aproximación resulta fundamental para abordar las complejidades inherentes a los comportamientos financieros, los cuales están influenciados por factores culturales, sociales, económicos y psicológicos que requieren intervenciones coordinadas y sostenidas en el tiempo.

Desde la óptica de las ciencias de la educación, el establecimiento del Día de la Educación Financiera representa una estrategia pedagógica de alto impacto que complementa y fortalece los procesos educativos formales existentes. La teoría del aprendizaje experiencial de David Kolb¹ sustenta la eficacia de eventos educativos concentrados que permiten la reflexión, la conceptualización abstracta y la

¹ Kolb, D. A. (1984) "Experiential Learning", Englewood Cliffs, NJ.: Prentice. Hall. 256 págs..

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

experimentación activa de conocimientos financieros. La concentración temporal de actividades educativas genera un efecto multiplicador que potencia la retención de información y facilita la transferencia de conocimientos teóricos hacia aplicaciones prácticas en la vida cotidiana.

El marco curricular actual, establecido en el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB), incorpora competencias relacionadas con la gestión responsable de recursos económicos dentro del área de Ciencias Sociales. Sin embargo, la implementación de un día nacional de educación financiera no genera redundancia educativa, sino que crea oportunidades para la aplicación contextualizada de estas competencias en escenarios reales y significativos. La pedagogía crítica de Paulo Freire² enfatiza la importancia de conectar los procesos educativos con las realidades sociales concretas, y la declaratoria propuesta facilita precisamente esta conexión al vincular los aprendizajes escolares con las necesidades financieras reales de las familias y comunidades.

La diversidad de modalidades educativas que puede generar este día (talleres, conferencias, simulaciones, juegos educativos, campañas mediáticas) responde a los principios de la teoría de las inteligencias múltiples de Howard Gardner, reconociendo que los individuos aprenden de manera diferenciada y requieren múltiples canales para la construcción de conocimientos sólidos³. Además, la implementación anual de estas actividades permite la creación de una cultura educativa sostenida que refuerza periódicamente los conceptos financieros fundamentales, contribuyendo a la formación de ciudadanos más competentes y conscientes de sus decisiones económicas.

Desde la sociología de la educación y el análisis de políticas públicas, la propuesta legislativa responde a transformaciones estructurales ocurridas en la sociedad peruana contemporánea. La creciente complejidad y amplitud del sistema financiero nacional, la expansión de servicios bancarios digitales, y la proliferación de productos financieros sofisticados han generado nuevas demandas educativas que trascienden las capacidades tradicionales de los sistemas educativos formales. Pierre Bourdieu, en su teoría del capital cultural, sostiene que las competencias financieras constituyen una forma específica de capital simbólico que determina las oportunidades de movilidad social y bienestar económico de los individuos.⁴

La dimensión sociológica del proyecto revela su potencial para contribuir a la reducción de desigualdades estructurales en el acceso a servicios financieros. Los segmentos poblacionales más vulnerables, identificados en la exposición de motivos como aquellos con menores niveles de educación financiera, requieren intervenciones específicas que

² Nahum Montagud Rubio. "La pedagogía crítica es una orientación de la pedagogía que sostiene que la enseñanza no es un proceso neutral ni descontextualizado y, de hecho, tampoco debería pretender serlo. Esta rama sostiene que la enseñanza debe invitar al pensamiento crítico, a cuestionarse la realidad vivida y lo aprendido en clase, pues los conocimientos impartidos, al fin y al cabo, son seleccionados por personas que no pueden escapar de su contexto sociopolítico, con sus sesgos y sus opiniones". Nahum Montagud Rubio. Pedagogía crítica: qué es, características y objetivos. En: <https://psicologiaymente.com/desarrollo/pedagogia-critica>

³ Howard Gardner. Inteligencias múltiples. La teoría en la práctica. Paidós, España 1995.

⁴ Pierre Bourdieu. Capital cultural, escuela y espacio. Siglo XXI Editores México. 2014

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

consideren sus características socioculturales particulares. La implementación de un día nacional permite el diseño de estrategias diferenciadas que atiendan las necesidades específicas de poblaciones rurales, comunidades indígenas, personas de la tercera edad, y otros grupos tradicionalmente excluidos del sistema financiero formal.

La teoría de la modernización reflexiva de Ulrich Beck proporciona un marco conceptual relevante para comprender la importancia de la educación financiera en sociedades contemporáneas caracterizadas por la incertidumbre y el riesgo.⁵ Los ciudadanos enfrentan decisiones financieras cada vez más complejas en contextos de volatilidad económica, lo que requiere el desarrollo de capacidades reflexivas que les permitan evaluar críticamente las opciones disponibles y tomar decisiones informadas. El día de educación financiera funciona como un mecanismo institucional que facilita la construcción de estas capacidades reflexivas a nivel poblacional.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El análisis jurídico del Proyecto de Ley 6466/2023-CR debe iniciarse necesariamente desde los fundamentos constitucionales que sustentan la competencia estatal para la promoción de la educación financiera. El artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que "es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país", precepto que debe interpretarse en sentido amplio para incluir el desarrollo de capacidades ciudadanas en materias económicas y financieras como componente esencial del progreso nacional. Asimismo, el artículo 58 constitucional, que consagra la economía social de mercado, implica el reconocimiento de que el funcionamiento eficiente del sistema económico requiere ciudadanos informados y capaces de participar activamente en los mercados financieros.

La jerarquía normativa establecida en el artículo 51 de la Constitución exige que toda iniciativa legislativa respete los principios y valores constitucionales fundamentales. En este sentido, la declaratoria del Día de la Educación Financiera se alinea con el principio de subsidiariedad que orienta la acción estatal hacia la creación de condiciones que faciliten el desarrollo humano integral. La educación financiera, entendida como herramienta de empoderamiento ciudadano, contribuye directamente a la realización de estos objetivos constitucionales fundamentales.

El marco de derechos humanos incorporado en la Constitución también resulta relevante para el análisis normativo. El derecho a la educación, reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluye dimensiones relacionadas con la educación para la vida práctica y el desarrollo de competencias ciudadanas. La educación financiera constituye una

⁵ Beck, U., Giddens, A., Lash, S. . Modernización reflexiva: política, tradición y estética en el orden social moderno. España: Alianza. 1997

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

manifestación específica de este derecho fundamental, especialmente en sociedades donde las decisiones económicas individuales tienen impactos significativos en el bienestar personal y familiar.

La evaluación de compatibilidad del proyecto con la legislación vigente revela una inserción armónica en el ordenamiento jurídico peruano. La Ley 31900, que declara de interés nacional la incorporación de contenidos curriculares sobre educación financiera en el Currículo Nacional de Educación Básica, establece un precedente legislativo que reconoce la importancia estratégica de la educación financiera para el desarrollo nacional. Lejos de generar conflictos normativos, el Proyecto de Ley 6466/2023-CR complementa esta legislación al crear mecanismos de sensibilización social que trascienden el ámbito escolar formal.

La Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 9 establece que "son fines de la educación peruana [...] formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía". La educación financiera, al desarrollar capacidades para la toma de decisiones económicas responsables, contribuye directamente a estos fines educativos, especialmente en lo relacionado con la integración crítica a la sociedad y el ejercicio ciudadano.

El marco normativo de inclusión financiera, establecido fundamentalmente a través del Decreto Supremo 255-2019-EF que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera, proporciona el contexto de política pública en el cual se inserta la propuesta legislativa. Esta política nacional reconoce explícitamente la educación financiera como uno de sus componentes estratégicos, estableciendo en su Objetivo Prioritario 1 la necesidad de "generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero" a través del fortalecimiento de competencias y capacidades financieras. La declaratoria del día nacional constituye un instrumento de implementación coherente con estos objetivos de política pública.⁶

La especialización funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en materia de educación financiera, desarrollada a lo largo de más de quince años de experiencia institucional, justifica técnicamente su rol protagónico en la implementación de la propuesta. La Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en su artículo 349, establece entre las atribuciones de la SBS la del numeral 19 "En general, se encuentra facultado para realizar los actos necesarios para salvaguardar los intereses del público

⁶ Política Nacional de Inclusión Financiera, Julio 2019, Anexo del D.S. 255-2019-EF

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

de conformidad con la presente ley.", función que permite llevar a cabo la promoción de la confianza ciudadana en el sistema financiero a través de la educación.

El Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo 112-2021-EF, establece medidas específicas relacionadas con la educación financiera que proporcionan el marco operativo para la implementación del día nacional. La Medida 4.1.5, denominada "Educación Financiera para población adulta y miembros del hogar", bajo el liderazgo de la SBS, establece las bases técnicas y operativas que pueden ser aprovechadas para la organización de las actividades conmemorativas y educativas del día propuesto.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Las opiniones favorables emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Banco Central de Reserva del Perú reflejan una comprensión profunda de las dimensiones técnicas y estratégicas inherentes a la educación financiera como política pública. La SBS, en su informe técnico, presenta una argumentación sólida basada en evidencia empírica que demuestra la existencia de brechas significativas en las competencias financieras de la población peruana. La referencia a datos específicos, como el 41% de adultos que no alcanzan niveles mínimos de educación financiera, proporciona fundamento científico a la necesidad de intervenciones públicas sistemáticas en esta materia.

La perspectiva institucional de la SBS también destaca la alineación de la propuesta con las recomendaciones internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo que ha desarrollado marcos conceptuales y metodológicos reconocidos mundialmente para la implementación de políticas de educación financiera. Esta alineación internacional no solo valida técnicamente la propuesta, sino que también facilita la adopción de mejores prácticas y estándares de calidad en la implementación de las actividades educativas.

El respaldo del Banco Central de Reserva del Perú aporta una dimensión macroeconómica al análisis, reconociendo que las competencias financieras individuales tienen impactos agregados significativos en la estabilidad y eficiencia del sistema financiero nacional. La perspectiva del banco central enfatiza la contribución de la educación financiera al desarrollo de mercados financieros más eficientes y resilientes, objetivo que trasciende los beneficios individuales para abordar cuestiones de estabilidad sistémica y desarrollo económico nacional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

Las objeciones planteadas por el Ministerio de Educación requieren un análisis técnico detallado que permita evaluar su validez jurídica y metodológica. La principal objeción, relacionada con la supuesta contravención de los artículos 7 y 9 del Reglamento de la Ley 26889, se fundamenta en una interpretación restrictiva de los requisitos de exposición de motivos que no considera adecuadamente el contenido sustantivo del documento presentado. El artículo 7 del mencionado reglamento exige que la exposición de motivos incluya "el fundamento técnico que justifica la necesidad de su aprobación", requisito que se cumple plenamente a través de la presentación de datos estadísticos específicos, referencias a evaluaciones internacionales, y el análisis de la problemática social identificada.

La argumentación del MINEDU sobre la supuesta redundancia normativa con la Ley 31900 revela una comprensión limitada de la complementariedad entre diferentes instrumentos de política pública. Mientras que la Ley 31900 se enfoca específicamente en la incorporación de contenidos curriculares en la educación básica formal, el Proyecto de Ley 6466/2023-CR busca crear un mecanismo de sensibilización social que trasciende las barreras del sistema educativo formal para alcanzar a toda la población. Esta diferenciación de públicos objetivo y metodologías de intervención elimina cualquier posibilidad de redundancia normativa.

La observación sobre la falta de especificidad respecto a la inclusión en el "calendario cívico escolar" refleja una perspectiva sectorial que no considera la naturaleza intersectorial de la educación financiera. La referencia a "calendario" en el proyecto debe interpretarse en sentido amplio, abarcando los calendarios institucionales de todas las entidades públicas y privadas que puedan contribuir a los objetivos de educación financiera. Esta interpretación flexible permite la adaptación de la norma a las particularidades organizacionales de diferentes sectores e instituciones.

De ese modo concordamos con la conclusión de la Superintendencia que reconoce que esta iniciativa legislativa contempla una importante propuesta en favor de la ciudadanía, al establecer un Día de la Educación Financiera, en un contexto en el que los ciudadanos carecen de adecuadas capacidades financieras, pues además potenciaría las acciones de educación financiera que realiza esta Superintendencia, alineadas con el Objetivo Prioritario 1 de la de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La implementación del Proyecto de Ley 6466/2023-CR generará efectos normativos complementarios en el sistema educativo nacional sin producir modificaciones sustantivas en la legislación vigente. La Ley 28044, Ley General de Educación, mantendrá su estructura y contenido, mientras que la nueva norma proporcionará un marco temporal específico que potenciará la implementación de los objetivos educativos ya establecidos en la legislación sectorial. El Currículo Nacional de Educación Básica, que incorpora competencias relacionadas con la gestión responsable de recursos económicos, se verá fortalecido por la creación de oportunidades adicionales de aplicación práctica y contextualización de estos aprendizajes.

La autonomía institucional de las entidades educativas les permite establecer vínculos con los diferentes organismos, reconocida en el artículo 66 de la Ley General de Educación, les permitirá adaptar las actividades del día nacional a sus características específicas y necesidades particulares. Esta flexibilidad normativa evita la imposición de cargas administrativas adicionales al sistema educativo, mientras que facilita la innovación pedagógica y la experimentación con metodologías educativas no convencionales.

El proyecto de ley se insertará armoniosamente en el marco normativo de inclusión financiera sin generar modificaciones en las normas existentes. El Decreto Supremo N 255-2019-EF, que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera, verá reforzados sus objetivos a través de la creación de un mecanismo adicional de implementación que complementa las medidas ya establecidas en el Plan Estratégico Multisectorial. Esta complementariedad normativa fortalece la coherencia del sistema de políticas públicas en materia financiera.

La implementación anual del día nacional requerirá el desarrollo de protocolos de coordinación y mecanismos de evaluación que fortalecerán las capacidades institucionales de la SBS para la gestión de iniciativas complejas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis económico del Proyecto de Ley 6466/2023-CR revela una estructura de costos-beneficios altamente favorable que justifica su implementación desde una perspectiva de eficiencia económica y bienestar social. La evaluación se fundamenta en la teoría del capital humano desarrollada por Gary Becker y Theodore Schultz,⁷ que establece que las inversiones en educación y capacitación generan rendimientos económicos superiores a largo plazo, tanto a nivel individual como agregado.

Los costos directos de implementación resultan escasos para el erario, conforme establece la exposición de motivos. La infraestructura institucional existente, particularmente la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuenta con capacidades operativas desarrolladas durante quince años de experiencia en educación financiera. Los costos de oportunidad son mínimos, considerando que las actividades se desarrollarían utilizando recursos ya asignados a funciones institucionales relacionadas. Los costos de coordinación intersectorial, estimados en términos de tiempo-hombre de funcionarios públicos, representan una inversión marginal comparada con los beneficios esperados.

La teoría económica de las externalidades positivas sustenta que la educación financiera genera beneficios que exceden considerablemente los costos de implementación. Los beneficios cuantificables incluyen:

- Reducción de costos sistémicos: La mejora en competencias financieras disminuye la probabilidad de sobreendeudamiento, quiebras personales y crisis financieras individuales.
- Incremento en eficiencia del sistema financiero: Mayor conocimiento financiero ciudadano reduce costos de intermediación, asimetrías informativas y riesgo moral. La teoría de mercados eficientes de Eugene Fama⁸ establece que información mejor distribuida optimiza la asignación de recursos financieros, incrementando la productividad marginal del capital.
- Efectos multiplicadores macroeconómicos: La educación financiera estimula el ahorro formal, inversión productiva y participación en mercados de capitales. El

⁷ Cita sobre Gary Becker de la Nueva Economía Social y Theodore Schultz de la Economía del Capital Humano de Maniglio, Francesco. El gobierno del General Intellect: la explotación de los conocimientos y la miseria de la humanidad. Ecuador: Ediciones CIESPAL, 2016.

⁸ Cita de Fama E. en Roncaglia, A. (2019). La era de la disgregación: historia del pensamiento económico contemporáneo. España: Prensas Universitarias de Zaragoza.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

modelo de crecimiento endógeno de Paul Romer⁹ demuestra que las inversiones en capital humano generan rendimientos crecientes y efectos spillover positivos en la economía agregada.

Los beneficios intangibles incluyen reducción de vulnerabilidad financiera de hogares, especialmente en segmentos de menores ingresos donde el 41% carece de competencias mínimas. La estabilidad macroeconómica se fortalece mediante ciudadanos más resilientes a shocks financieros externos.

El bienestar social agregado mejora sustancialmente cuando los individuos toman decisiones financieras más informadas, reduciendo el riesgo de pobreza y exclusión social. La función de utilidad social se optimiza mediante la distribución más equitativa de conocimientos financieros.

La relación costo-beneficio del proyecto es favorable. Los costos marginales contrastan con beneficios sustanciales en términos de eficiencia económica, estabilidad financiera y bienestar social. La implementación constituye una inversión pública de alta rentabilidad social que contribuye significativamente al desarrollo económico sustentable del país mediante la construcción de capital humano especializado en competencias financieras esenciales para la economía moderna.

VI. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos y consideraciones expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley **6466/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

⁹ El mayor logro de Romer fue abrir esta caja negra y demostrar cómo se pueden crear ideas para nuevos bienes y servicios, producidos por nuevas tecnologías, en la economía de mercado. También demostró cómo este cambio tecnológico endógeno puede moldear el crecimiento y qué políticas son necesarias para que este proceso funcione correctamente. Las contribuciones de Romer tuvieron un impacto enorme en el campo de la economía. Su explicación teórica sentó las bases para la investigación sobre el crecimiento endógeno, y los debates generados por sus comparaciones de crecimiento por país han impulsado una nueva y vibrante investigación empírica. En: Nobel Prize. <https://www.nobelprize.org/prizes/economic-sciences/2018/popular-information/>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO

Artículo único. Día de la Educación Financiera

Se establece Día de la Educación Financiera, el primer miércoles de octubre de cada año, con la finalidad de destacar, promover y fortalecer el bienestar financiero de la población, así como de realizar actividades que propaguen conocimientos, habilidades y actitudes financieras informadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de acciones

La Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejecuta las acciones que impulsen y coadyuven al cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Lima, 16 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 04:12:31-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 11:22:57-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 15:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 12:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 12:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 15:53:21-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 16:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 10:36:15-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 16:45:06-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 11:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 09:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 14:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 14:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 09:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 16:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 21:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 09:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 11:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 12:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 11:52:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2025 13:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 16:51:09-0500



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6466/2023-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE DÍA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA EL PRIMER MIÉRCOLES DE OCTUBRE DE CADA AÑO"